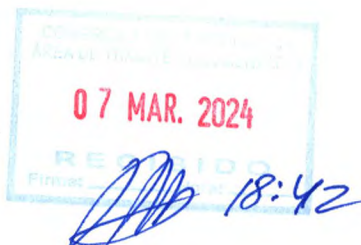




Proyecto de Ley N° 7232/2023-CR

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN
NUEVO HOSPITAL NACIONAL DOS DE
MAYO

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la construcción de un nuevo Hospital Nacional Dos de Mayo, en reemplazo del actual establecimiento de salud que data del siglo XIX y que presenta serias deficiencias en su infraestructura, equipamiento y capacidad de atención.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación de un nuevo Hospital Nacional Dos de Mayo, ubicado en la Avenida Miguel Grau, Cercado de Lima.

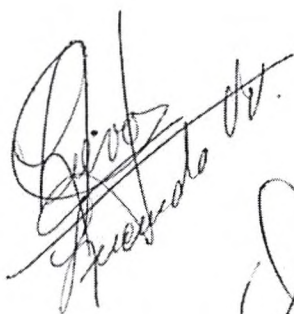
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

Encárguese el poder ejecutivo mediante el Ministerio de Salud disponer las acciones y medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, uno de marzo del año dos mil veinticuatro

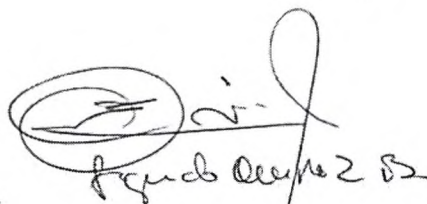
CONGRESISTAS


Germán Taruc

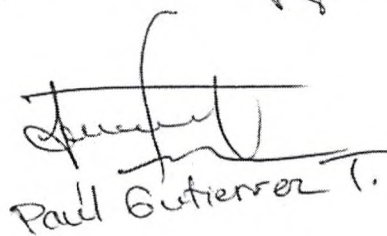

Oscar Zea

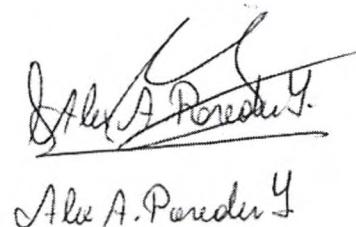

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Pasión Dávila Atanacio
Vocera


Pasión Dávila Atanacio


Germán Taruc


Paul Gutiérrez T.


Alex A. Paredes Y.

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL
NUEVO HOSPITAL NACIONAL DOS DE
MAYO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA¹

I.1. El derecho a la salud en el marco normativo peruano

El derecho a la salud en la Constitución Política del Perú, se señala en el artículo 7° el mismo que menciona que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

En esa misma línea, el artículo 9 cumple con señalar que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud. En el artículo 11° menciona que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

La Ley N° 26842, Ley General de Salud en su Título Preliminar señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo (I). La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla (II). Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable (III). La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado (IV). Asimismo, dicha Ley en su artículo 1° menciona que toda persona tiene el derecho al libre acceso a prestaciones de salud y a elegir el sistema previsional de su preferencia. El artículo 2° del mismo *corpus iuris*, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los bienes destinados a la atención de su salud correspondan a las características y atributos indicados en su presentación y a todas aquellas que se

¹ La presente iniciativa es elaborada en base a la solicitud y a la información presentada por VICTOR RAFAEL GONZALES PEREZ, Director General Hospital Nacional Dos De Mayo.

acreditaron para su autorización. Indica, además en el segundo párrafo, tiene derecho a exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales.

Como es de apreciarse, en el Estado peruano el marco constitucional y legal precisa que es de responsabilidad prioritaria el de promover el bienestar de la población y ello se encuentra indefectiblemente ligado al derecho a la salud. La protección de aquel derecho es de interés público que el Estado se encuentra impedido de rehuir.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que *"el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano."* El derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente. Todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria. Finalmente, indica que los grupos vulnerables y marginados de las sociedades suelen tener que soportar una proporción excesiva de los problemas sanitarios.²

Dentro de nuestro fuero interno, el máximo intérprete constitucional ha reiterado en su jurisprudencia que el menoscabo de la salud puede afectar el derecho la vida, pues existe una "relación intrínseca del derecho a la salud con el derecho fundamental a la vida" (Sentencia 330-2004-PA/TC, fundamento 43). Asimismo, precisa que existe una innegable relación entre el derecho a la integridad y el derecho a la salud. Así pues, el derecho a la integridad tiene implicaciones en el derecho a la salud, en la medida que tiene como objeto el normal desenvolvimiento de las funciones vitales de la persona, entre ellas. Ello constituye una condición indispensable para el desarrollo de la persona, y deviene a su vez, un medio fundamental para su bienestar individual y colectivo (Sentencia 0230-2017-PHC/TC, fundamento 19).

1.2. El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia que el menoscabo de la salud puede afectar el derecho la vida, pues existe una "relación intrínseca del derecho a la salud con el derecho fundamental a la vida" (Sentencia 330-2004-PA/TC, fundamento 43).

Precisa que existe una innegable relación entre el derecho a la integridad y el derecho a la salud. Así pues, el derecho a la integridad tiene implicaciones en el derecho a la salud, en la medida que tiene como objeto el normal desenvolvimiento de las

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

funciones vitales de la persona, entre ellas. Ello constituye una condición indispensable para el desarrollo de la persona, y deviene a su vez, un medio fundamental para su bienestar individual y colectivo (Sentencia 0230-2017-PHC/TC, fundamento 19).

Asimismo, indica que, desde una perspectiva subjetiva, el derecho a la salud implica la facultad que tiene toda persona de realizar acciones con miras a la conservación de un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, así como de prevenir las posibles vulneraciones o amenazas de vulneraciones a su salud y de restituir dicho estado de normalidad ante una situación de perturbación (Sentencia 02480-2008-PA/TC, fundamento 6; Sentencia 7231-2005-PA/TC, fundamento 1, entre otras).

En esa línea, el Tribunal Constitucional, señala que corresponde tomar en cuenta la dimensión de libertad del derecho a la salud en cuanto garantiza que las personas puedan alcanzar y preservar un estado de plenitud física, psíquica y social. Por ende, el Estado debe efectuar acciones de prevención, conservación y restablecimiento de la salud, con la finalidad de que todas las personas disfruten del más alto nivel de bienestar integral, que comprende el aspecto físico, mental y social (Sentencia 02480-2008-PA/TC, fundamento 6).

Con respecto de la dimensión prestacional del derecho a la salud, el Tribunal Constitucional ha sostenido en su jurisprudencia que satisfacer este derecho requiere de intervenciones profesionales especializadas, que como lo prevé el artículo 11 de la Constitución, pueden brindarse a través de entidades públicas, privadas o mixtas, lo que no enerva su consideración como derecho fundamental (Sentencia 03426-2008-HC/TC, fundamento 6)

Debe tomarse en cuenta que el derecho a la salud no solo tiene un cariz subjetivo, sino también objetivo. Así pues, desde esta última perspectiva, este derecho exige que el Estado realice acciones de prevención, conservación y restablecimiento, a fin de que las personas disfruten del más alto nivel de bienestar físico y mental, para lo cual debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud y, en ese sentido, adoptar políticas, planes y programas (Sentencia 2945-2003-AA/TC, fundamento 28; Sentencia 03426-2008-HC, fundamento 7, entre otras).

I.3. Problemática a resolver con la construcción del nuevo Hospital Nacional Dos de Mayo

El Hospital Nacional "Dos de Mayo", es un hospital de referencia nacional, categoría III-1 del tercer nivel de atención, donde se brinda atenciones de alta complejidad, velando por la salud de las personas a través de la protección, recuperación,

rehabilitación y desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

El Hospital Nacional Dos de Mayo es uno de los hospitales más antiguos y emblemáticos del país, con una larga trayectoria de servicio a la población, especialmente a los sectores más vulnerables y de escasos recursos. Actualmente atiende a más de un millón de pacientes al año, provenientes de Lima y otras regiones del país, ofreciendo servicios de alta complejidad en diversas especialidades médicas, así como formando recursos humanos en salud de calidad.

Sin embargo, en diversos informes se identificó como limitante que la actual infraestructura del Hospital Nacional "Dos de Mayo" cuenta con una antigüedad de más de 200 años, considerándola patrimonio histórico de nuestro país, impidiendo la construcción de más de dos pisos en nuestra institución, lo cual es insuficiente para la alta demanda de pacientes que atendemos y para la implementación del proyecto descrito. Por lo que, corresponde, habilitar desde el Congreso de la República, habilitar un marco normativo para la viabilidad de la construcción del nuevo hospital, por cuanto el hospital enfrenta graves problemas de deterioro, obsolescencia y limitaciones en su infraestructura física, que afectan la calidad y seguridad de la atención, así como la funcionalidad y operatividad del establecimiento.

El referido nosocomio requiere urgentemente una renovación integral que le permita contar con una infraestructura moderna, adecuada y sostenible, que garantice el acceso universal, oportuno y eficiente a los servicios de salud, con altos estándares de calidad y humanización, conforme lo señala la Constitución Política del Perú y el Tribunal Constitucional.

La construcción del nuevo Hospital Nacional Dos de Mayo representa una oportunidad histórica para mejorar las condiciones de salud de la población peruana, así como para fortalecer el sistema nacional de salud, la descentralización sanitaria y la articulación intersectorial e intergubernamental.

Precisamente, la presente iniciativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del nuevo Hospital Nacional Dos de Mayo, así como autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a realizar las acciones necesarias para su ejecución, incluyendo la elaboración del expediente técnico, la gestión del financiamiento, la contratación de la obra y la supervisión del proceso constructivo.

Asimismo, mediante esta propuesta se busca contribuir al cumplimiento del derecho fundamental a la salud, consagrado en la Constitución Política del Perú, así como a los objetivos de desarrollo sostenible y la agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Finalmente, la aprobación de la presente propuesta, resulta necesaria y es viable, por los siguientes fundamentos:

- **Mejora de la infraestructura hospitalaria:** El Hospital Nacional Dos de Mayo es uno de los hospitales más antiguos y emblemáticos de nuestro país. Sin embargo, su infraestructura actual no cumple con los estándares necesarios para brindar una atención de calidad y segura a los pacientes. La construcción de un nuevo hospital permitiría contar con instalaciones modernas y adecuadas, equipadas con la tecnología necesaria para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades.
- **Aumento de la capacidad de atención:** El Hospital Nacional Dos de Mayo es un centro de referencia en la atención de diversas especialidades médicas. Sin embargo, debido a la limitada capacidad de sus instalaciones, se enfrenta a problemas de hacinamiento y falta de camas para los pacientes. La construcción de un nuevo hospital permitiría aumentar la capacidad de atención, brindando servicios de salud de calidad a un mayor número de personas.
- **Mejora de la calidad de atención:** La infraestructura obsoleta del Hospital Nacional Dos de Mayo dificulta la prestación de servicios de salud eficientes y oportunos. La construcción de un nuevo hospital permitiría implementar procesos y sistemas modernos que mejoren la calidad de atención, reduzcan los tiempos de espera y optimicen la gestión de recursos.
- **Impulso al desarrollo económico:** La construcción de un nuevo hospital nacional generaría un importante impulso al desarrollo económico, tanto a nivel local como nacional. La inversión en infraestructura hospitalaria no solo crearía empleo durante la etapa de construcción, sino que también generaría oportunidades de empleo en el sector salud a largo plazo. Además, la presencia de un hospital moderno y bien equipado atraería inversiones y contribuiría al desarrollo de la zona donde se ubique.
- **Garantía de acceso a servicios de salud:** El Hospital Nacional Dos de Mayo es un referente en la atención de enfermedades complejas y de alta complejidad. La construcción de un nuevo hospital aseguraría que la población tenga acceso a servicios de salud especializados y de calidad, sin tener que recurrir a centros de salud privados o desplazarse largas distancias.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Luego de una revisión y análisis de la normatividad vigente, podemos evidenciar que, con la aprobación de la presente propuesta no se genera un impacto normativo negativo, no modifica, no deroga y no contraviene ninguna disposición legal y constitucional; por el contrario, promueve la construcción de una nueva infraestructura del Hospital Nacional Dos de Mayo.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, se presenta el análisis costo beneficio del proyecto de ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de un nuevo Hospital Nacional Dos de Mayo:

Costos:

Costo de construcción: Es importante considerar que la construcción de un hospital moderno y bien equipado puede implicar una inversión significativa, por lo que, el Director General Hospital Nacional Dos De Mayo, ha realizado las coordinaciones con los diversos sectores de gobierno a fin de llevar a cabo el inicio del Proyecto de Construcción del Nuevo Hospital Nacional "Dos de Mayo", obteniendo una respuesta favorable por parte de PRONIS (MINSA), DIRIS LIMA CENTRO (MINSA) y PROLIMA (Municipalidad de Lima).

Sin embargo, también se debe precisar que la propuesta tiene naturaleza declarativa, y las propuestas legislativas declarativas se caracterizan por establecer declaraciones de intención, principios o reconocimientos, sin generar obligaciones económicas directas para el Estado.

En efecto, al tratarse de declaraciones de intención o principios, las propuestas legislativas declarativas no implican la asignación de recursos económicos del erario nacional para su implementación. No se establecen partidas presupuestarias ni se destinan fondos públicos para su ejecución, ya que su finalidad principal es expresar una postura o reconocimiento.

Beneficios:

En relación a los beneficios que se obtendrá con la aprobación de la iniciativa legislativa propuesta, se tiene:

La construcción de un nuevo hospital permitiría mejorar la calidad de atención médica brindada a los pacientes. Contar con instalaciones modernas y equipamiento médico de última generación facilitaría el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lo que se traduciría en una mejor salud y bienestar de la población.

Asimismo, el nuevo hospital proporcionaría una mayor capacidad de atención, lo que permitiría reducir los tiempos de espera y brindar servicios médicos a un mayor número de personas. Esto contribuiría a mejorar el acceso a la atención médica y reducir la carga sobre otros centros de salud.

La construcción y operación del nuevo hospital generaría empleo tanto durante la etapa de construcción como a largo plazo. Se crearían puestos de trabajo en áreas como la construcción, la salud, la administración y el mantenimiento, lo que contribuiría al desarrollo económico y social de la región.

Finalmente, un nuevo hospital nacional con instalaciones modernas y servicios de calidad podría atraer a pacientes extranjeros en busca de atención médica especializada. Esto generaría ingresos adicionales para el país a través del turismo médico y contribuiría al desarrollo del sector turístico.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa armoniza con la décimo tercera política de estado denominada, "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social", que establece

"Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación

y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social".

Finalmente, se encuentra relacionada con la política del Acuerdo Nacional referido a la "Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente", que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral".